



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Pertinencia.

Radicación: 08001-31-53-015-2022-00208-00

Demandante: Alfonso Mejía González

Demandado: Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas

El señor Alfonso Mejía González instauró demanda verbal de pertinencia en contra de herederos y personas indeterminadas.

Del examen de la demanda se deduce el incumplimiento del requisito establecido en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., habida cuenta que no identifica el actor con toda claridad en contra de quien se dirige la demanda.

Téngase en cuenta que, no resulta suficiente con señalar que la demanda se dirige en contra de herederos, pues, impone el artículo 87 ritual civil que se identifique el nombre del titular del derecho de dominio fallecido y el de los herederos conocidos, formulándose en contra de estos y los indeterminados.

En la misma línea, el numeral 5° del artículo 375 ibídem, advierte que la demanda deberá dirigirse en contra de quienes fungen como titulares de derechos reales principales y los acreedores hipotecarios o prendarios.

En caso de relacionarse algún heredero al momento de subsanarse la falencia antes anotada, es exigible informar su documento de identidad, la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones, acorde a lo preceptuado en los numerales 2 y 10 del artículo 82 procesal.

En cuanto al certificado especial que se anexa con la demanda, es necesario acompañarlo del certificado de tradición y libertad expedido con antelación no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, a efectos de poder establecer la actual situación jurídica del bien.

Estando, así las cosas, el juzgado;



## **RESUELVE**

1. Inadmitase la demanda, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2147730c3dedff2626470fac15cbd85348ac959f8ca99b41cac4db96476cfdc0**

Documento generado en 27/09/2022 02:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**